

INFORME DE SECRETARIA: Roldanillo Valle, 20 de octubre de 2023.
A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

REF: Auto Civil No. 901

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A., Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS (Subrogado Parcial).
DEMANDADO: SERVICIO AGRÍCOLA Y PECUARIO y Delio Javier Marmolejo Victoria.
RADICACIÓN: 76-622-31-03-001- 2019-00023-00

Roldanillo Valle, Octubre Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de ordenar la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS S.A., solicitada dentro del presente proceso.

CONSIDERACIONES

Por auto 1096 de noviembre 25 de 2019, se requerir a la parte ejecutante a fin que diera cumplimiento al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante Auto Interlocutorio No. 302 de mayo 8 de 2019, consistente en el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS S.A., distinguido con el folio de matrícula mercantil No. 66852 de la Cámara de Comercio de Tuluá Valle; para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esa providencia diera cumplimiento a la carga procesal antes dicha. Que vencido el término sin dar cumplimiento a este requerimiento se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (folio 23 Exp. Digital).

Mediante providencia interlocutoria No. 155 de febrero 18 de 2020 (Folio 26 Exp Digital), se decretó el Desistimiento Tácito respecto al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada mediante auto No. 302 de mayo de 2019, consistentes en el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS

AGRÍCOLAS Y PECUARIOS S.A., para lo cual se libró oficio No. 394 de mayo 9 de 2019, a la Cámara de Comercio, y se entregó a la apoderada de la parte actora, para su perfeccionamiento; como la parte ejecutante no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho durante los treinta (30) días siguientes a la notificación del auto se DECRETO el desistimiento tácito con respecto a dicha medida cautelar.

Ahora bien, la apoderada de la parte ejecutante presenta escrito solicitando se libre despacho comisorio, para efectos de llevar a cabo la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS S.A., considerando que se encuentra embargado.

La solicitud en comento ha sido formulada a pesar que el proceso se encuentra terminado por la razón indicada.

No existiendo proceso en curso, no resulta posible hacer pronunciamiento alguno, tal como el solicitado en esta oportunidad, resultando imposible acceder a la petición del demandante, pero además, porque no se vislumbra prueba alguna en el expediente que indique que le medida cautelar del embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS S.A., distinguido con el folio de matrícula mercantil No. 66852 de la Cámara de Comercio de Tuluá Valle, se encuentre debidamente perfeccionada.

Por el contrario, según manifestación de la parte actora, no se observa embargo de dicho establecimiento de comercio, por lo tanto, no hay lugar a ordenar y menos a practicar su secuestro como lo solicita la parte ejecutante.

Sin más consideraciones, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora en lo que respecta a llevar a cabo diligencia de secuestro del establecimiento de comercio denominado SERVICIOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS S.A., distinguido con el folio de matrícula mercantil No. 66852 de la Cámara de Comercio de Tuluá Valle; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez.

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

NOTIFICACION POR ESTADOS

Correo institucional: j01ccroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 123 de OCTUBRE 26 de 2023

CLAUDIA LORENA JOAQUI GÓMEZ
Secretaria

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a131018673d49b5b0c0fa277e938f214bfadbe5798dfbf219b938d17f7f0a35d**

Documento generado en 25/10/2023 05:47:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>